



PERÚ

Ministerio de Defensa

Procuraduría Pública

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LAUDO ARBITRAL PARCIAL Enero - Marzo 2024

N°	DEMANDANTE	DEMANDADO	PETITORIO	Monto Demanda	ESTADO	SITUACIÓN
1	MINDEF	Xinxing IMPORT & Export Corporation	Otorgamiento de Carta Fianza	S/. 925,000.= soles	SANEAMIENTO DEL PROCESO	LAUDO PARCIAL mediante Orden Procesal N° 5 de fecha 19.3.2024, que declara: PRIMERO: DECLARAR infundada la Objeción formulada por el Ministerio de Defensa. SEGUNDO: DECLARAR infundada la Excepción de representación defectuosa e insuficiente deducida por el Ministerio de Defensa.





PERÚ

Ministerio de Defensa

Procuraduría Pública

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PROCESOS ARBITRALES- ENERO-MARZO 2024

N°	DEMANDANTE	DEMANDADO	PETITORIO	Monto Demanda	ESTADO	SITUACIÓN
1	CONSORCIO MEG PERÚ S.A.C. – TELECOM & ENERGY	INDECI representado por el MINDEF	Nulidad de resolución de contrato y otros	US \$ 1'830,470.78 Dolares	Absolución de Reconvención	Decisión N° 11 de fecha 25.1.2024.- Se OTORGA el plazo de 10 días a la contratista para que absuelva la RECONVENCIÓN formulada por la PPMINDEF. Decisión N° 12 de fecha 14.3.2024.- Se otorga el plazo de 10 días a la PPMINDEF para que absuelva la Excepción contra la tercera pretensión reconvenicional de la demandada. La PPMINDEF, absuelve la excepción.
2	VIETTEL PERU SAC	MINISTERIO DE DEFENSA	Ineficacia de Resolución Contractual (Exp. 004-2022)	S/. 1'123.466,001.= soles	REGULARIZACION DE PAGO ARBITRAL	Por Carta de fecha 28.2.2024 el Centro de Arbitraje comunica al MINDEF en otorgar el plazo de 10 días hábiles, para que cumpla complementario de gastos arbitrales. Con fecha 7.3.2024 se cumplió pago de gastos arbitrales complementarios por parte del MINDEF.



3	MINISTERIO DE DEFENSA	XINXING Import and Export Corporation	Otorgamiento de Carta Fianza	S/. 925,000.=	SANEAMIENTO DEL PROCESO	<p>Con fecha 6.2.2024 se realizó la Audiencia Especial a las 10 a.m. sustentando la Excepción de Falta de Representación defectuosa o legitimidad de la demandada Xinxing Import & Export Corporation.</p> <p>LAUDO PARCIAL mediante Orden Procesal N° 5 de fecha 19.3.2024, que declara: PRIMERO: DECLARAR infundada la Objeción formulada por el Ministerio de Defensa. SEGUNDO: DECLARAR infundada la Excepción de representación defectuosa e insuficiente deducida por el Ministerio de Defensa.</p>
4	HSS Engineering A/S	INDECI representado por el MINDEF	Ampliación de Plazo contractual y otros.	\$ 2'498,034.44 Dolares Americanos	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ARBITRAL y RECONVENCIÓN	<p>Por Comunicación N° 21 de fecha 2.2.2024 comunica a las partes el reajuste de pagos de honorarios y gastos arbitrales.</p> <p>Decisión N° 7 de fecha 8.2.2024. - OTORGAR el plazo de dos (2) días hábiles a fin de que HSS cumpla con</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Subsanan el escrito 1 de los Antecedentes conforme lo señalado en el numeral 2 del Análisis de la presente Decisión, bajo apercibimiento de tener por no presentados los medios probatorios que se mencionan en el referido escrito. 2) EXHORTAR a las partes a verificar, en caso presenten sus documentos a través de cualquier sistema de almacenamiento virtual, que se mantenga el acceso permanente a los mismos durante el presente proceso arbitral. 3) CORRER TRASLADO del escrito 2 de los Antecedentes a INDECI por el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho. 4) TENER POR ABSUELTO por parte de HSS el traslado conferido mediante sexto punto resolutivo de la Decisión N° 6.



						<p>5) TENER POR DESISTIDO por parte de INDECI el extremo de la pretensión accesoria a la segunda pretensión principal del escrito de reconvencción referida a la ejecución de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800141156-54 por la suma de US\$ 1'873,525.83 Dólares Americanos, subsistiendo en lo demás que contiene.</p> <p>COMUNICACIÓN N° 24 de fecha 20.2.2024.- Se comunica el segundo reajuste, por el extremo de la reconvencción del MINDEF.</p> <p>DECISIÓN N° 8 DE FECHA 27.2.2024.- TENER POR SUBSANADO el escrito 1 de los Antecedentes y TENER POR OFRECIDOS los nuevos medios probatorios por dicha parte. OTORGAR el plazo de cinco (5) días hábiles a INDECI fin de que cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho respecto a los escritos 1 y 2.</p> <p>COMUNICACIÓN N° 25 de fecha 27.2.2024.- El Centro de Arbitraje de la PUCP comunica que la demandante HSS ha cumplido en pagar el segundo reajuste de pago.</p>
5	VIETTEL PERU SAC	MINISTERIO DE DEFENSA	Declaración arbitral DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL y otros (Exp. 006-2022)	S/. 1'123.466,001.= soles	PARA LAUDAR	Resolución N° 6 de fecha 6.3.2024, se declara IMPROCEDENTE la SUSPENSIÓN del proceso arbitral solicitado por VIETTEL Perú SAC.
6	Gerencia, Asesoría y Servicios INTEGRALES SRL	MINISTERIO DE DEFENSA	Ineficacia de Resolución contractual y otro (Exp. 009-2023-ARBEMED)	S/.116,091.26	ARBITRAJE DE EMERGENCIA	<p>Orden Procesal N° 2 de fecha 16.10.2022, que declara:</p> <p>PRIMERO: APERSONAR a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa.</p> <p>SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del solicitante, el escrito bajo la sumilla "Apersonamiento y oposición, presentado con fecha 11 de octubre de 2023 por el Ministerio de Defensa.</p> <p>CUARTO: DECLARA IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de oposición interpuesto por la Entidad mediante escrito del visto.</p> <p>QUINTO: TÉNGASE POR CUMPLIDO lo requerido en el cuarto punto resolutivo de la Orden Procesal N° 1 de fecha 04 de octubre de 2023.</p>



7	CONSORCIO SUPERCONTROL	MINISTERIO DE DEFENSA	Ineficacia de resolución contractual y otros	S/. 496,548.=	SANEAMIENTO PROCESO	<p>Resolución N° 030 de fecha 6.2.2024.- resuelve DECLARAR : Primero.- DECLÁRESE INFUNDADA la Oposición al Arbitraje formulada por la Entidad mediante escrito de vistos. SEGUNDO: AL OTROSÍ DIGO DEL ESCRITO DE VISTOS: TÉNGASE PRESENTE los medios probatorios ofrecidos y ADMÍTANSE A TRÁMITE con conocimiento de la contraparte. TERCERO: DECLÁRESE INFUNDADA la Excepción de caducidad deducida por la Entidad en contra de todas las pretensiones formuladas por el Consorcio, mediante escrito de vistos (i), por las razones expuestas en la presente resolución. CUARTO: DECLÁRESE INFUNDADA la Excepción de caducidad deducida por el Consorcio mediante escrito de vistos.</p> <p>Con fecha 14.2.2024, el MINDEF interpone RECURSO DE INTERPRETACIÓN contra la Resolución N° 30.</p> <p>Por RESOLUCIÓN N° 31 de fecha 27.2.2024.- Que resuelve:</p> <p>PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADA la Objeción, Oposición y Contradicción contra la Resolución N° 29-2024-S.G-C.A.R.D.A-EXP.70, por extemporánea, conforme a los fundamentos de la presente resolución. SEGUNDO: NO CORRESPONDE ACCEDER a lo solicitado por el Consorcio mediante escrito de vistos, en relación a que se archiven las pretensiones contenidas en la reconvenición formulada por la Entidad, por los fundamentos expuestos en el considerando 8 de la presente resolución. TERCERO: TÉNGASE POR DESISTIDAS la PRIMERA, CUARTA, QUINTA y SÉTIMA pretensión</p>
---	------------------------	-----------------------	--	---------------	---------------------	---



						<p>de la demanda presentada con fecha 23 de diciembre de 2020.</p> <p>Por Resolución Nº 32 de fecha 28.2.2024.- CÓRRASE TRASLADO al DEMANDANTE el escrito de referencia, a fin de que en un plazo de cinco (05) días hábiles, el Recurso de Interpretación.</p>
8	Gerencia, Asesoría y Servicios INTEGRALES SRL	MINISTERIO DE DEFENSA	Ineficacia de interpretación respecto al incumplimiento de normativa laboral vigente y otros (Exp. 002-2024-ARBEMED)	S/. 921,196.24	ARBITRAJE DE EMERGENCIA	<p>Resolución Nº 1 – Cuaderno Cautelar de fecha 14.3.2024, resuelve:</p> <p>Primero.- Declarar FUNDADO la primera medida de emergencia previa al arbitraje planteado por el solicitante, y como medida de innovar, se dispone la ineficacia de la interpretación realizada por la Entidad respecto a que el incumplimiento de la normativa laboral constituye causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales que amerite la resolución del Contrato 035.</p> <p>Segundo.- Declarar INFUNDADA la segunda medida de emergencia planteada por el solicitante, respecto a la ineficacia de la cuantificación de las penalidades impuestas por incumplimiento de la normativa laboral vigente para el cálculo del 10% del monto del contrato previsto en la cláusula duodécima del Contrato.</p> <p>Tercero.- Declarar FUNDADA la tercer a medida de emergencia previa al arbitraje planteado por el solicitante, y como medida de no innovar, se dispone la intangibilidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/. 921,196.94 (novecientos veintiún mil ciento noventa y seis con 94/100 soles), previsto en la cláusula séptima del Contrato, debiendo mantener el status quo del mismo.</p>

